



Alcaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 052 DE 2024

"Por medio del cual se establece la rotación y reglamentación de la medida de pico y placa en el Municipio de Caldas, Antioquia para el primer semestre del año 2024"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CALDAS, ANTIOQUIA:

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política; el numeral 1 del literal d y el numeral 2 del literal f del artículo 91 de la Ley 136 de 1994; el artículo 5 de la Ley 489 de 1998; los artículos 3, 6, 7 y 119 de la Ley 769 de 2002 y las demás disposiciones normativas que las modifiquen, adicionen o complementen, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 2 de la Constitución Política son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; para lo cual las entidades públicas deben orientar el desempeño de sus funciones a la protección de la vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades de las personas residentes en Colombia, y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

Así mismo, el artículo 24 de la Constitución Política señala que: "Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia."

El Artículo 315 Constitución Política determina las funciones del alcalde como jefe de la administración local y representante legal del Municipio, circunstancia que en este caso determina las facultades del alcalde para el periodo 2024-2027.

El artículo 1° de la Ley 769 de 2002 por medio de la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010, regula el derecho a circular por el territorio nacional y determina que este derecho estará sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades territoriales, competencia que en este caso reposa en el alcalde.

El artículo 3° de la misma norma, relaciona como autoridad de tránsito a los alcaldes determinan en quien por tanto recae la facultad para expedir normas y tomar las medidas reglamentarias necesarias para mejorar el ordenamiento de tránsito de las personas, los animales y los vehículos por las vías públicas que conforman la jurisdicción territorial del Municipio y para impedir, limitar o restringir el tránsito vehicular por determinadas vías del municipio.



Alcaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 052 DE 2024

Conforme al artículo 119 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

La Ley 2128 de 2021, "por medio de la cual se promueve el abastecimiento, continuidad, confiabilidad y cobertura del gas combustible en el país" define los criterios de mejoramiento de abastecimiento del gas como combustible en el país con el fin de generar impactos positivos en el medio ambiente; en este sentido, la Ley 1964 de 2019 establece esquemas de promoción al uso de vehículos eléctricos y de cero emisiones, con el fin de contribuir a la movilidad sostenible y a la reducción de emisiones contaminantes y de gases de efecto invernadero determinando una serie de incentivos entre los cuales se encuentra la exención de restricciones vehiculares adoptadas por los gobiernos territoriales.

Se toma como base, el estudio técnico expedido por la Subsecretaría Técnica de la Secretaría de Movilidad de Medellín, para determinar la rotación de la medida de restricción de circulación, de la cual se extrajeron los siguientes aspectos relevantes:

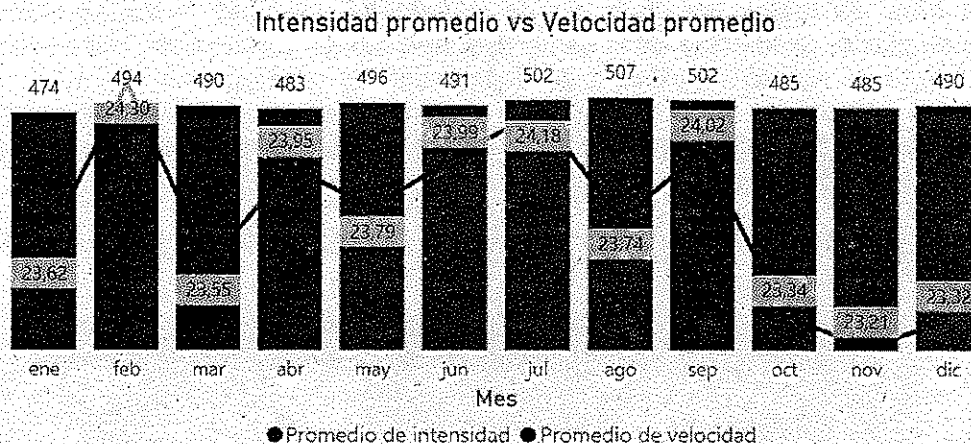
SUSTENTO TÉCNICO DE LA ROTACIÓN DE LA MEDIDA:

El estudio técnico realizado por la Secretaría de Movilidad de Medellín (SIMM), recopiló la siguiente información de tráfico por medio de video analítica y dispositivos tecnológicos instalados en los corredores principales de la ciudad. A partir de la información de tránsito recopilada, se realizó análisis y seguimiento al comportamiento del flujo vehicular en el territorio.

Haciendo seguimiento a las condiciones de tráfico en el año 2023, el cual arrojó que la intensidad vehicular para los días típicos oscila entre los 474 y 507 vehículos por carril por hora en promedio, sin tenerse variaciones mes a mes de más del 4%. De igual forma se comportó la velocidad promedio en los días típicos, con variaciones mes a mes entre 1% y 3%, tal como se muestra en la Figura 1

DECRETO NÚMERO 052 DE 2024

Figura 1. Intensidad y velocidad vehicular horaria promedio por mes para día típico. Año 2023.



FUENTE: Centro de Control de Tránsito de Medellín

Debido a la conectividad entre los municipios pertenecientes al Área Metropolitana del Valle de Aburrá, especialmente con Medellín, nuestro Municipio, se adhiere a los estudios técnicos, que evidencian los compartimientos en la movilidad ya que se determinan factores de congestión, velocidades comerciales e integración regional, que nos afectan por igual.

Por lo tanto, la Secretaria de Movilidad, realizó la recopilación y análisis de datos, donde se tuvieron en cuenta aspectos como tiempos de viaje, intensidad vehicular, velocidad promedio en días típicos y atípicos, los resultados fueron plasmados en el informe técnico con radicado interno número 202420007196 del 29 de enero de 2024.

Así mismo, en dicho informe técnico se realizó el contraste al comportamiento de los flujos vehiculares en relación a los plasmados en el informe técnico denominado "Medida Pico y Placa – Segundo Semestre 2023", el cual arrojó que no se cuenta con cambios importantes en lo que respecta al área de aplicación y horarios, solo con un leve incremento asociado al crecimiento del parque automotor, que según reporte de ANDEMOS en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá se tuvieron ventas en el año 2023, de 110.258 vehículos, sumado a esto el crecimiento de la infraestructura vial que se encuentra en una tasa menor al 1%.

El Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación realizó el sustento metodológico para la rotación del pico y placa del primer semestre del 2024, mediante el informe técnico con radicado interno número 202420007196 del 29 de enero de 2024, el cual se basó en el análisis a la distribución de proporciones y participación por fecha de los últimos dos años, teniendo en cuenta tres condiciones: i) El último número de placa para los carros y el



Alcaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 052 DE 2024

primer número de placa para motos del segundo semestre 2023, no podrán repetir día de la semana en el primer semestre de 2024, ii) Análisis de los dos últimos años, en la distribución de participación del último número de la placa para carros y el primer número de placa para las motos por cada día de la semana. De igual forma se ubicaron los números de placas en los días de la semana donde menor participación hubiesen tenido y gracias a esto se realizó un modelo de distribución de proporciones y participación por fecha de los últimos dos años, iii) En caso de empate en los dos criterios anteriores se ubicará en orden en orden ascendente para las casillas disponibles. El cual arroja la siguiente distribución por días:

Figura 5. Modelo de distribución de proporciones y participación por fecha de los últimos dos años.

Descripción	2022-1		2022-2		2023-1		2023-2		0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	2024-1	
lunes	6	9	3	6	6	9	1	7	0	1	0	1	0	0	3	1	0	2	5	8
martes	2	3	8	9	5	7	0	3	1	0	1	2	0	1	0	1	1	1	1	4
miércoles	4	8	4	5	1	4	4	6	0	1	0	0	4	1	1	0	1	0	0	2
jueves	0	7	1	7	0	8	5	9	2	1	0	0	0	1	0	2	1	1	3	6
viernes	1	5	0	2	2	3	2	8	1	1	3	1	0	1	0	0	1	0	7	9

Igualmente, se determinan vías exentas de la medida de pico y placa, con la finalidad de garantizar la conexidad vial con los demás Municipios que conforman el Área Metropolitana del Valle de Aburrá y con vías estratégicas que sirven de circulación con destino a otros municipios de Antioquia y el país, tales como:

- Carrera 45 (Ruta Nacional 60- la variante) en la respectiva jurisdicción del Municipio de Caldas, Antioquia.
- Calle 134 sur, unión con carrera 45 (Ruta nacional la variante), en la respectiva jurisdicción del Municipio de Caldas.
- Carrera 50 desde la calle 107 sur hasta la Y de primavera, en la respectiva jurisdicción del Municipio de Caldas, Antioquia.

Por lo tanto y con fundamento en lo anterior, se concluye que es pertinente mantener la medida de pico y placa para el primer semestre del 2024, para los vehículos de servicio particular, servicio oficial y para los vehículos que prestan el servicio público de transporte terrestre individual de pasajeros – taxis, con el objetivo de asegurar una acción administrativa coordinada para controlar la oferta y demanda del servicio de transporte terrestre, regular la circulación vehicular, controlar la emisión de partículas contaminantes y garantizar una movilidad sostenible, sustentable, inteligente y ordenada.



Alcaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 052 DE 2024

Que mediante el Decreto Municipal 108 de 2023, se estableció la rotación y reglamentación de la medida de "pico y placa" para el segundo semestre del año 2023 en el Municipio de Caldas.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se hace necesario establecer la rotación y reglamentación de la medida de "pico y placa" para el primer semestre del año 2024.

En mérito de lo expuesto, el alcalde de Caldas, Antioquia

DECRETA

Artículo 1. Rotación y reglamentación de la medida de pico y placa para los vehículos de servicio particular y oficiales. La rotación de la medida restrictiva de la circulación denominada "Pico y placa" en el Municipio de Caldas, Antioquia, para los vehículos de servicio particular y oficiales en los periodos de tiempo comprendidos entre las 05:00 horas de la mañana y las 20:00 horas de la noche, durante los días hábiles de la semana, según el último número de su placa para automóviles, camionetas, camperos y motocarros, y a partir del lunes 5 de febrero de 2024, conforme con el último número de la placa, así:

DÍA	DÍGITOS
Lunes	5-8
Martes	1-4
Miércoles	0-2
Jueves	3-6
Viernes	7-9

Parágrafo 1. A los motocarros a los cuales el Ministerio de Transporte les haya asignado una placa con nomenclatura de moto, les aplicará la rotación de la medida de pico y placa establecida en el artículo 2 de este Decreto.

Artículo 2. Rotación de la medida de pico y placa para los vehículos de servicio particular tipo motocicleta, motocarro, mototriciclos, tricimotos, ciclomotores y cuatriciclos. La rotación de la medida restrictiva de la circulación denominada "Pico y placa" en el Municipio de Caldas, Antioquia, para los vehículos de servicio particular tipo motocicleta, motocarro registrado con placa de motocicleta, mototriciclos, tricimotos, ciclomotores y cuatriciclos operados con motores de dos y cuatro tiempos en los periodos de tiempo comprendidos entre las 05:00 horas de la mañana y las 20:00 horas de la noche, durante los días hábiles de la semana, a partir del lunes 5 de febrero de 2024, conforme con el primer número de su placa, así:



Alcaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 052 DE 2024

DÍA	DÍGITOS
Lunes	5-8
Martes	1-4
Miércoles	0-2
Jueves	3-6
Viernes	7-9

Artículo 3. Rotación de la medida de pico y placa para los vehículos que prestan el servicio público de transporte terrestre individual de pasajeros - taxis. La rotación de la medida restrictiva de la circulación denominada "Pico y placa" en el Municipio de Caldas, Antioquia a partir de las 0:00 horas del lunes 05 de febrero de 2024 para los vehículos que prestan el servicio público de transporte terrestre individual de pasajeros - taxis- que circulen en la Jurisdicción del Municipio, de acuerdo con la siguiente tabla, esto es cada dos (2) semanas en el horario comprendido entre las 6:00 horas y las 20:00 horas durante los días hábiles de la semana por grupos de vehículos conforme con el último número de la placa:

Resumen			Resumen			Resumen			Resumen		
Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Días
0	Febrero	8 - 22	3	Febrero	6 - 20	6	Febrero	15	9	Febrero	14 - 28
	Marzo	8 - 22		Marzo	6 - 20		Marzo	1 - 11		Marzo	14
	Abril	8 - 22		Abril	4 - 18		Abril	2 - 16 - 30		Abril	5 - 19
	Mayo	7 - 21		Mayo	2 - 17 - 31		Mayo	15 - 29		Mayo	3 - 20
	Junio	5 - 19		Junio	24		Junio	13 - 27		Junio	4 - 18
	Julio	4 - 18		Julio	9 - 23		Julio	12 - 26		Julio	3 - 17 - 31
Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Días			
1	Febrero	9 - 23	4	Febrero	7 - 21	7	Febrero	12 - 26			
	Marzo	4 - 18		Marzo	7 - 21		Marzo	12 - 26			
	Abril	9 - 23		Abril	12 - 26		Abril	10 - 24			
	Mayo	8 - 22		Mayo	6 - 27		Mayo	16 - 30			
	Junio	6 - 20		Junio	11 - 25		Junio	14 - 28			
	Julio	5 - 19		Julio	10 - 24		Julio	15 - 29			
Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Días			
2	Febrero	5 - 19	5	Febrero	15 - 29	8	Febrero	13 - 27			
	Marzo	5 - 19		Marzo	15		Marzo	13 - 27			
	Abril	3 - 17		Abril	1 - 15 - 29		Abril	11 - 25			
	Mayo	9 - 23		Mayo	14 - 28		Mayo	10 - 24			
	Junio	7 - 21		Junio	12 - 26		Junio	17			
	Julio	8 - 22		Julio	11 - 25		Julio	2 - 16 - 30			

Artículo 4. Exención de la medida para automóviles, camionetas, camperos y motocarros. Estarán exentos de la medida de pico y placa establecida el artículo primero



Alcaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 052 DE 2024

de este Decreto los automóviles, camionetas, camperos y motocarros en consideración a las necesidades de la ciudad, de la siguiente manera:

4.1 Vehículos para atención de emergencias: ambulancias (incluidas las veterinarias), bomberos y atención de desastres, grúas, vehículos que transporten equipos y material logístico para la atención de emergencias. Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos para atención de emergencias siempre y cuando estos se encuentren debidamente identificados con los logos o símbolos adheridos que permitan su identificación. En caso de que se usen vehículos particulares para la atención de desastres, emergencias o servicios de salud, se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- (i) Copia de la licencia de tránsito del vehículo;
- (ii) La entidad deberá aportar el documento que acredite la vinculación contractual del vehículo y dicha institución.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a dos (2) años o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

4.2 Vehículos destinados a la atención médica personalizada y/o domiciliaria, los vehículos en los que se realice la recolección de muestras de laboratorio y ayudas diagnósticas, así como labores relacionadas con el rescate de órganos, tejidos y trasplante de estos. Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos destinados para estas actividades; en este caso deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- (i) Copia de la licencia de tránsito del vehículo;
- (ii) La entidad deberá aportar el documento que acredite la vinculación contractual entre el vehículo y dicha institución.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a dos (2) años o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

4.3 Vehículos que utilicen como combustible gas en alguna de las tipologías establecidas por la Ley 2128 de 2021, vehículos eléctricos y vehículos híbridos eléctricos. Estarán exentos de manera automática, de la medida de restricción de la circulación, aquellos vehículos que se encuentren registrados en la base de datos del RUNT, en el campo con tipo de combustible, como:



Alcaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 052 DE 2024

1. GNV
2. Gas-gasol
3. Eléctrico
4. Hidrógeno
5. Etanol
6. Gaso Elec
7. Dies Elec

Para efectos de la exención, estos vehículos no requerirán solicitud previa, de tal manera que en caso de que se encuentre pendiente la respuesta a la solicitud, la misma se entenderá resuelta por lo dispuesto en este Decreto.

Esta exención de la medida de pico y placa no exime la obligación de renovar el certificado para el uso de gas combustible, de acuerdo con la normativa vigente para cada tipología. El incumplimiento de la renovación requerida dará lugar a las sanciones administrativas correspondientes.

Para los vehículos convertidos a gas natural vehicular que no hayan registrado el cambio de combustible (conversión) en la Licencia de Tránsito, se deberá presentar solicitud de inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad, acompañada de:

- (i) Licencia de tránsito del vehículo
- (ii) Certificado vigente de la renovación para el uso de gas combustible de acuerdo con la normativa vigente para cada tipología.

Se rechazará la exención de aquellos vehículos que no se encuentren habilitados en el Sistema de Información de la Cadena de Distribución de Combustibles del Ministerio de Minas y Energía – SICOM.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a un (1) año o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

4.4 Vehículos de servicio de transporte terrestre automotor. Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos de transporte público vinculados a empresas habilitadas para la prestación de servicios especiales, para la prestación del transporte público colectivo de pasajeros, vehículos de servicio de transporte masivo de pasajeros, vehículos tipo bus, buseta y/o microbús registrados como servicio particular de propiedad de las empresas destinados al transporte de su personal o de propiedad de instituciones educativas destinadas al transporte de sus estudiantes.



Alcaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 052 DE 2024

En el caso de los vehículos tipo bus, buseta y/o microbús registrados como servicio particular de propiedad de las empresas y que se encuentren destinados al transporte de su personal, o de vehículos de propiedad de instituciones educativas, se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- (i) Copia de la licencia de tránsito del vehículo;
- (ii) La entidad deberá aportar el documento que acredite la vinculación contractual entre el vehículo y dicha institución.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a dos (2) años o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

4.5 Vehículos destinados al transporte de alimentos y/o elementos perecederos, debidamente acreditados y vinculados a la actividad comercial. Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos destinados para estas actividades; en este caso se deberá, para obtener la exención, esta se deberá solicitar a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- (i) Copia de la licencia de tránsito del vehículo;
- (ii) La entidad deberá aportar el documento que acredite la vinculación contractual entre el vehículo y dicha institución.
- (iii) La copia del acta de inspección sanitaria con enfoque de riesgo para vehículos transportadores de alimentos expedida por la autoridad municipal competente.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a dos (2) años o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

4.6 Vehículos de carga. Estarán exentos de la medida de restricción de circulación todos los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, cualquiera sea su capacidad de carga o peso bruto vehicular.

En el caso de los vehículos de servicio particular que movilicen carga y que tengan una capacidad mayor a 3.5 toneladas, se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- (i) Copia de la licencia de tránsito del vehículo.



Alcaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 052 DE 2024

(ii) La empresa o entidad solicitante deberá aportar el documento que acredite la vinculación contractual entre el vehículo y dicha institución.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a dos (2) años o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

4.7 Vehículos destinados a la ejecución de actividades relacionadas con los servicios públicos domiciliarios, telefonía, internet y actividades complementarias. Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos mencionados anteriormente, los vehículos de propiedad de las empresas de servicios públicos domiciliarios, los vehículos recolectores de basura identificados debidamente con la imagen institucional de la empresa y los vehículos dotados tecnológicamente para la prestación y mantenimiento de las redes de servicios públicos esenciales (acueducto, alcantarillado, energía, telefonía, gas, semaforización, señalización vial, entre otros).

En el caso de los vehículos adscritos a la prestación de servicios públicos o a las empresas que los prestan, y que no sean de propiedad de estas compañías pero que se requieran dentro de la operación, se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- (i) Copia de la licencia de tránsito del vehículo;
- (ii) La entidad deberá aportar el documento que acredite la vinculación contractual entre el vehículo y dicha institución, además del registro de las actividades que se desarrollarán con este.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a dos (2) años o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

4.8 Vehículos de propiedad de medios de comunicación. Estarán exentos de la restricción de circulación aquellos vehículos de propiedad de medios de comunicación o de uso de estos para el ejercicio de la actividad. Así mismo, los vehículos que se encuentren dotados de equipos tecnológicos y/o logísticos de medios de comunicación para la transmisión de datos, señales de televisión o de radio. Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos de propiedad de medios de comunicación, que porten equipos de transmisión de datos, que transporten personal adscrito a los medios de comunicación, que transporten material publicitario y que se encuentren debidamente identificados; en estos casos se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:



Alcaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 052 DE 2024

- (i) Copia de la licencia de tránsito del vehículo;
- (ii) La entidad deberá aportar el documento que acredite la vinculación contractual entre el vehículo y dicha institución (contrato de leasing, comodato, arrendamiento, o afines).

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a dos (2) años o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

Esta exención no aplica para los vehículos particulares que realicen actividades distintas a las de la industria o de uso particular de personal adscrito a los medios de comunicación.

4.9 Vehículos de seguridad nacional o de esquemas de seguridad pertenecientes a las Fuerzas Militares, Policía Nacional, INPEC y Fiscalía General de la Nación. Estarán exentos de la restricción de circulación los vehículos de seguridad nacional pertenecientes a las Fuerzas Militares, Policía Nacional, INPEC, Fuerza Aeroespacial Colombiana, Unidad Nacional de Protección y Fiscalía General de la Nación que se encuentren matriculados como vehículos oficiales.

En caso de que se usen vehículos particulares para prestar servicios a estas entidades, se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- (i) Copia de la licencia de tránsito del vehículo;
- (ii) La entidad deberá aportar el documento que acredite la vinculación contractual entre el vehículo y dicha institución. (contrato de leasing, comodato, arrendamiento, o afines).

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a dos (2) años o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

4.10 Vehículos destinados al apoyo, asistencia y atención de incidentes o eventualidades de tránsito. Estarán exentos de la medida de circulación los siguientes vehículos: grúas, carro talleres, vehículos para la recolección o limpieza de elementos químicos o sustancias peligrosas y vehículos que prestan servicio de asistencia técnica y/o jurídica en caso de incidentes viales. En todo caso, para que opere la exención, se deberá presentar la solicitud a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- (i) Copia de la licencia de tránsito del vehículo;
- (ii) La entidad deberá aportar el documento que acredite la vinculación contractual entre el vehículo y dicha institución. (contrato de leasing, comodato, arrendamiento, o afines).



Alcaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 052 DE 2024

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a dos (2) años o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

4.11 Vehículos destinados al transporte de personas con movilidad reducida, en condición de discapacidad temporal o permanente, vehículos adaptados para personas en condiciones especiales. Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos mencionados y se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- (i) Copia de la licencia de tránsito del vehículo;
- (ii) Documento de identificación del solicitante.
- (iii) Carta de solicitud dirigida a la Secretaría de Movilidad y con la información del solicitante.
- (iv) Acreditación de la condición de discapacidad, ya sea temporal o permanente, debe ser expedida por la Entidad Promotora de Salud (EPS) a la cual se encuentre afiliado el solicitante, ARL o Junta Regional o Nacional de Calificación de invalidez.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a cinco (5) años o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

4.12 Vehículos en los que se desplacen personas que por motivo de tratamientos médicos, dada su complejidad y frecuencia lo necesiten, y que su movilización no requiera vehículos de salud especializados (TAB, TAM) Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos en los cuales se trasladen personas que requieran tratamiento médico especializado por enfermedades crónicas, enfermedades terminales, tratamientos oncológicos, tratamientos paliativos, entre otros, que no puedan desplazarse por sí mismas o que por la complejidad del tratamiento requieran acompañamiento especial. En este caso se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- (i) Copia de la licencia de tránsito del vehículo;
- (ii) La historia clínica o el certificado médico expedido por la entidad prestadora de salud (EPS del régimen contributivo o subsidiado, póliza de salud, medicina prepagada) por medio del cual acredite la necesidad de la presente exención de acuerdo con el tratamiento médico prescrito y su duración.
- (iii) Documento de identificación de la persona a movilizar.



Alcaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 052 DE 2024

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a un (1) año o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

4.13 Vehículos acreditados para el transporte de valores y vehículos pertenecientes a empresas privadas de vigilancia y/o seguridad. Estarán exentos de la medida de restricción de circulación aquellos vehículos que cuenten con logo símbolos o demarcación adherida al mismo sin que altere o modifique las características técnicas del mismo, que se muestren de manera clara y permanente las demarcaciones en la parte frontal, trasera y lateral del vehículo, las cuales deberán ser visibles para su identificación y que sean de propiedad de las empresas que prestan el servicio de transporte de valores y se seguridad. Para esta causal se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- (i) Copia de la licencia de tránsito del vehículo;
- (ii) La entidad deberá aportar el documento que acredite la vinculación contractual entre el vehículo y dicha institución.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a dos (2) años o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

4.14 Coches funerarios, incluyendo el servicio funerario para mascotas, sin incluir el cortejo fúnebre. Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos para atención de exequias específicamente para el traslado de restos mortales de personas y/o mascotas; la presente exención no incluye los vehículos de traslado de asistentes a los eventos funerarios o exequias.

Esta exención no requiere solicitud previa.

4.15 Vehículos de servicio oficial destinados al desplazamiento de los servidores públicos. Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos oficiales en los cuales se desplacen servidores públicos o funcionarios de la rama judicial y no requerirán solicitud previa.

En el caso de los vehículos particulares en los cuales se desplacen servidores públicos, funcionarios de la Rama Judicial, Fiscales, Defensores Públicos y de Familia, Procuradores, oficiales de las Fuerza Militares o de la Policía Nacional, Senadores, Representantes a la Cámara, Diputados, Concejales, Inspectores de Policía Urbana de Primera Categoría, Corregidores, Comisarios de Familia, Magistrados de los diferentes Tribunales, Personeros, Contralores y Vice contralores, Registrador Municipal, Especial y/o Departamental del Estado Civil, Personal de la Unidad Nacional de Protección,



Alcaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 052 DE 2024

Personal con esquema de protección debidamente autorizado por la Unidad Nacional de Protección. En estos casos se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- (i) Copia de la licencia de tránsito del vehículo;
- (ii) La entidad deberá aportar el documento que acredite la vinculación contractual entre el vehículo y dicha institución.
- (iii) Documento de identificación del servidor público y,
- (iv) Certificado laboral que acredite el desempeño actual del cargo.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a dos (2) años o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

4.16 Vehículos diplomáticos, consulares, de funcionarios administrativos y vehículos de organismos internacionales. Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos de servicio diplomático que cuenten con la placa de identificación que lo acredite como tal. En el caso de los vehículos de servicio particular adscritos o vinculados a la movilización de personas que ostente calidad de diplomáticos, cónsules, o miembros de organismos internacionales. Para esta causal se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- (i) Copia de la licencia de tránsito del vehículo;
- (ii) La entidad deberá aportar el documento que acredite la vinculación contractual entre el vehículo y dicha institución.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a dos (2) años o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

4.17 Vehículos de propiedad de Centros de Enseñanza Automovilística – CEA con sede en uno de los Municipios que conforman el Área Metropolitana del Valle de Aburrá. Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos, para tal efecto se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- (i) Copia de la licencia de tránsito del vehículo;
- (ii) La entidad deberá aportar el documento que acredite la vinculación contractual entre el vehículo y dicha institución.
- (iii) Licencia de tránsito del vehículo que acredite que la persona natural o persona jurídica habilitada para prestar los servicios de CEA es el propietario del vehículo;

[Firma manuscrita]



Alcaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 052 DE 2024

- (iv) Registro mercantil y/o certificado de existencia y representación del CEA.
- (v) Certificado de acreditación vigente que demuestre que el CEA tiene un establecimiento de comercio en uno de los Municipios que conforman el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a dos (2) años o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

4.18 Los demás casos que sean autorizados de manera temporal por la Secretaría de Movilidad. Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos que de manera temporal soliciten la exención y esta sea autorizada por la Secretaría de Movilidad.

Para tal efecto se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- (i) Copia de la licencia de tránsito del vehículo;
- (ii) La entidad deberá aportar el documento que acredite la vinculación contractual entre el vehículo y dicha institución.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a dos (2) años o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

Artículo 5. Exención de la medida para tipo motocicleta, motocarro registrado con placa de motocicleta, mototriciclos, tricimotos, ciclomotores y cuatriciclos operados con motores de dos y cuatro tiempos. Estarán exentos de la medida de pico y placa establecida el artículo 2 de este Decreto los siguientes vehículos oficiales tipo moto, mototriciclo, tricimoto y ciclomotor de dos y cuatro tiempos, en este caso no se requerirá solicitud previa.

5.1 Vehículos para atención de emergencias: Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos de servicio particular de atención prehospitalaria, bomberos para atención de emergencias, defensa civil, vehículos particulares para la atención de desastres, emergencias o servicios y demás entidades que apoyen dicha labor.

Para esta causal se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- (i) Copia de la licencia de tránsito del vehículo;
- (ii) La entidad deberá aportar el documento que acredite la vinculación contractual entre el vehículo y dicha institución.



Alcaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 052 DE 2024

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a dos (2) años o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

5.2 Vehículos destinados a la atención médica personalizada y/o domiciliaria, los vehículos que realicen la recolección de muestras de laboratorio y ayudas diagnósticas, los vehículos que realicen labores relacionadas con el rescate de órganos, tejidos y trasplante de estos. Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos destinados para estas actividades. En este caso deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- (i) Copia de la licencia de tránsito del vehículo;
- (ii) La entidad deberá aportar el documento que acredite la vinculación contractual entre el vehículo y dicha institución.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a dos (2) años o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

5.3 Vehículos eléctricos y de cero emisiones. Estarán exentos de la medida de restricción de la circulación aquellos vehículos que se encuentren registrados en la base de datos del RUNT en el campo con tipo de combustible Eléctrico, conforme al artículo 6 de la Ley 1964 de 2019; en este caso no se requerirá solicitud previa.

5.4 Vehículos destinados a la ejecución de actividades relacionadas con los servicios públicos domiciliarios, telefonía, internet y actividades complementarias. Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos mencionados anteriormente, los vehículos de propiedad de las empresas de servicios públicos domiciliarios y los vehículos dotados tecnológicamente para la prestación y mantenimiento de las redes de servicios públicos esenciales (acueducto, alcantarillado, energía, telefonía, gas, semaforización, señalización vial, entre otros).

En el caso de los vehículos adscritos a la prestación de servicios públicos o a las empresas que los prestan, y que no sean de propiedad de estas compañías pero que se requieran dentro de la operación, se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- (i) Copia de la licencia de tránsito del vehículo;
- (ii) La entidad deberá aportar el documento que acredite la vinculación contractual entre el vehículo y dicha institución.



Alcaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 052 DE 2024

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a dos (2) años o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

5.5 Vehículos de seguridad nacional pertenecientes a las Fuerzas Militares o de esquemas de seguridad, Policía Nacional, INPEC y Fiscalía General de la Nación. Estarán exentos de la restricción de circulación los vehículos de seguridad nacional pertenecientes a las Fuerzas Militares, Policía Nacional, INPEC, Fuerza Aeroespacial Colombiana, Unidad Nacional de Protección y Fiscalía General de la Nación que se encuentren matriculados como vehículos oficiales.

En caso de que se usen vehículos particulares para prestar servicios a estas entidades, se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- (i) Copia de la licencia de tránsito del vehículo;
- (ii) La entidad deberá aportar el documento que acredite la vinculación contractual entre el vehículo y dicha institución. (contrato de leasing, comodato, arrendamiento, o afines).

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a dos (2) años o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

5.6 Vehículos destinados al apoyo, asistencia y atención de incidentes o eventualidades de tránsito. Estarán exentos de la medida de circulación los siguientes vehículos: vehículos que prestan servicio de asistencia técnica y/o jurídica en caso de incidentes viales. Para esta causal se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- (i) Copia de la licencia de tránsito del vehículo;
- (ii) La entidad deberá aportar el documento que acredite la vinculación contractual entre el vehículo y dicha institución. (contrato de leasing, comodato, arrendamiento, o afines).

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a dos (2) años o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

5.7 Vehículos pertenecientes a empresas privadas de vigilancia y/o seguridad, vehículos que presten el servicio de acompañamiento y escolta de los vehículos acreditados para el transporte de valores. Estarán exentos de la medida de restricción de circulación aquellos vehículos que cuenten con logo símbolos o demarcación adherida al mismo sin que altere o modifique las características técnicas del mismo que se



Alcaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 052 DE 2024

muestren de manera clara y permanente las demarcaciones en la parte frontal, trasera y lateral del vehículo, las cuales deberán ser visibles para su identificación y que sean de propiedad de las empresas que prestan el servicio de transporte de valores y se seguridad. Para esta causal se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- (i) Copia de la licencia de tránsito del vehículo;
- (ii) La entidad deberá aportar el documento que acredite la vinculación contractual entre el vehículo y dicha institución.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a dos (2) años o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

5.8 Vehículos de servicio oficial destinados al desplazamiento de los servidores públicos. Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos oficiales en los cuales se desplacen servidores públicos o funcionarios de la rama judicial y no requerirán solicitud previa.

En el caso de los vehículos particulares en los cuales se desplacen servidores públicos, funcionarios de la Rama Judicial, Fiscales, Defensores Públicos y de Familia, Procuradores, oficiales de las Fuerza Militares o de la Policía Nacional, Senadores, Representantes a la Cámara, Diputados, Concejales, Inspectores de Policía Urbana de Primera Categoría, Corregidores, Comisarios de Familia, Magistrados de los diferentes Tribunales, Personeros, Contralores y Vicecontralores, Registrador Municipal, Especial y/o Departamental del Estado Civil, Personal de la Unidad Nacional de Protección, Personal con esquema de protección debidamente autorizado por la Unidad Nacional de Protección. En estos casos se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- (i) Copia de la licencia de tránsito del vehículo;
- (ii) La entidad deberá aportar el documento que acredite la vinculación contractual entre el vehículo y dicha institución.
- (iii) Documento de identificación del servidor público y,
- (iv) Certificado laboral que acredite el desempeño actual del cargo.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a dos (2) años o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.



Alcaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 052 DE 2024

5.9. Los vehículos destinados a la entrega de domicilios y/o mensajería. Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos destinados para esta actividad. Para esta causal se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- (i) Copia de la licencia de tránsito del vehículo;
- (ii) La entidad deberá aportar el documento que acredite la vinculación contractual entre el vehículo y dicha institución.
- (iii) Copia de la licencia de tránsito del personal habilitado para la conducción del vehículo (Vigente)
- (iv) En el caso de contratar personas con otras nacionalidades, deberá aportar copia del pasaporte correspondiente.
- (v) En el caso que se requiera deberá aportar copia de la licencia internacional de conducción.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a un (1) año o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

5.10. Vehículos destinados al transporte de personas con movilidad reducida, en condición de discapacidad temporal o permanente, vehículos adaptados para personas en condiciones especiales. Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos mencionados y se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- (i) Copia de la licencia de tránsito del vehículo;
- (ii) Documento de identificación del solicitante.
- (iii) Carta de solicitud dirigida a la Secretaría de Movilidad y con la información del solicitante.
- (iv) Acreditación de la condición de discapacidad, ya sea temporal o permanente, debe ser expedida por la Entidad Promotora de Salud (EPS) a la cual se encuentre afiliado el solicitante, ARL o Junta Regional o Nacional de Calificación de invalidez.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a cinco (5) años o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

5.11. Vehículos en los que se desplacen personas que por motivo de tratamientos médicos dada su complejidad y frecuencia lo requieran, y que su movilización no requiera vehículos de salud especializados (TAB, TAM). Estarán exentos de la medida



Alcaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 052 DE 2024

de restricción de circulación los vehículos en los cuales se trasladen personas que requieran tratamiento médico especializado por enfermedades crónicas, enfermedades terminales, tratamientos oncológicos, tratamientos paliativos, entre otros, que no puedan desplazarse por sí mismas o que por la complejidad del tratamiento requieran acompañamiento especial. En este caso se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- (i) Copia de la licencia de tránsito del vehículo;
- (ii) La historia clínica o el certificado médico expedido por la entidad prestadora de salud (EPS del régimen contributivo o subsidiado, póliza de salud, medicina prepagada) por medio del cual acredite la necesidad de la presente exención de acuerdo con el tratamiento médico prescrito y su duración.
- (iii) Documento de identificación de la persona a movilizar.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a un (1) año o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

5.12. Vehículos de propiedad de Centros de Enseñanza Automovilística – CEA con sede en uno de los Municipios que conforman el Área Metropolitana del Valle de Aburrá. Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos. Se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- (i) Copia de la licencia de tránsito del vehículo;
- (ii) La entidad deberá aportar el documento que acredite la vinculación contractual entre el vehículo y dicha institución.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a un (1) año o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

En el momento de ser requerido por la autoridad de tránsito en la vía pública se deberá exhibir la autorización emitida por la Secretaría de Movilidad y en el vehículo deberá estar el instructor acreditado por el Centro de Enseñanza Automovilística – CEA en calidad de conductor o pasajero.

5.13. Los demás casos que sean autorizados de manera temporal por la Secretaría de Movilidad. Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos determinados por la autoridad en este caso se deberá solicitar la exención a través de los



Alcaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 052 DE 2024

canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- (i) Copia de la licencia de tránsito del vehículo;
- (ii) La entidad deberá aportar el documento que acredite la vinculación contractual entre el vehículo y dicha institución.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a un (1) año o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

Artículo 6. Exención de la medida para taxis. Estarán exentos de la medida de pico y placa establecida el artículo 3 de este Decreto los siguientes vehículos tipo taxi:

6.1. Los vehículos tipo taxi estarán autorizados para circular sin pasajeros el día de la medida de pico y placa, única y exclusivamente para realizar actividades de reparación y/o mantenimiento del vehículo.

Se deberá instalar un **aviso con letra clara y tamaño visible** en la parte trasera del vehículo donde se comunique que se dirige a realizar actividades de reparación y/o mantenimiento del vehículo.

6.2. Vehículos que utilicen como combustible gas en alguna de las tipologías establecidas por la Ley 2128 de 2021, vehículos eléctricos y vehículos híbridos eléctricos. Estarán exentos de la medida de restricción de la circulación aquellos vehículos vinculados al servicio de transporte público individual (taxi) que se encuentren registrados en la base de datos del RUNT en el campo con tipo de combustible:

1. GNV , 2 Gas-gasol , 3 Eléctrico, 4 Hidrógeno, 5 Etanol, 6 Gaso Elec, 7.Dies Elec.

Esta exención de la medida de pico y placa no exime la obligación de renovar el certificado para el uso de gas combustible, de acuerdo con la normativa vigente para cada tipología. El incumplimiento de la renovación requerida dará lugar a las sanciones administrativas correspondientes.

Para los vehículos tipo taxi convertidos a gas natural vehicular que no hayan registrado el cambio de combustible (conversión) en la licencia de tránsito, se deberá presentar solicitud de inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad, acompañada de:

- (i) Licencia de tránsito del vehículo;
- (ii) Certificado vigente de la renovación para el uso de gas combustible de acuerdo con la normativa vigente para cada tipología; se rechazará la exención de aquellos vehículos



Alcaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 052 DE 2024

que no se encuentren habilitados en el Sistema de Información de la Cadena de Distribución de Combustibles del Ministerio de Minas y Energía - SICOM.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a un (1) año o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

Artículo 7. Restricción al momento de autorizar una exención. Para efectos de infracciones de tránsito, las exenciones contenidas en los numerales 13, 18, 19 y 21 del artículo 4 y en el numeral 11, 14 y 16 del artículo 5 de este Decreto, solo se autorizarán para un vehículo por persona.

Artículo 8. Solicitud de exención y autorización para circulación. Para las causales de exención que requieren inscripción previa, las solicitudes se deberán presentar de la siguiente manera:

8.1. Para las causales de exención de **vehículos de servicio particular y servicio oficial** se deberán presentar por medio de la página web de la Alcaldía de Caldas, Antioquia, enlace PQRSF, para lo cual se deberá anexar los documentos requeridos de acuerdo con la causal pretendida y diligenciar el formulario que estará disponible en el referido enlace.

8.2. Para las causales de exención de **vehículos que prestan el servicio público de transporte terrestre individual de pasajeros – taxis** se deberán presentar por medio de la página web de la Secretaría de Movilidad mediante el **botón PQRS** adjuntando los documentos exigidos.

Parágrafo 1. Las causales de exención que requieren solicitud de inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad permiten la circulación del vehículo a partir de la aprobación de la exención y su registro en la base de datos locales. Este registro podrá ser consultado en la plataforma “Movilidad en Línea” que se encuentra en la página web de la Secretaría de Movilidad.

Parágrafo 2. El periodo de vigencia de la exención de la medida de pico y placa se contabilizará desde la fecha de la autorización emitida por la Secretaría de Movilidad.

Parágrafo 3. Para los casos en los que se requiera inscripción previa, los comparendos generados con anterioridad a la autorización de la exención de la medida de pico y placa mantendrán su vigencia.

Parágrafo 4. Para la renovación de permanencia de la exención en aquellas causales que requieren inscripción previa, se deberá presentar una solicitud en tal sentido, con un

041



Alcaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 052 DE 2024

término no inferior a treinta (30) días, ni superior a sesenta (60) días anteriores a la fecha de vencimiento de la exención autorizada, para lo cual la solicitud deberá estar acompañada de los requisitos exigidos en cada una de las causales que permitan demostrar la continuidad de la misma.

Parágrafo 5. Cuando se solicite el cambio o reemplazo de un vehículo que está exento para el ingreso de un nuevo vehículo, se deberá acreditar la continuidad de la causal que dio origen a la anterior exención.

Artículo 9. Vías exentas de la medida. Están exentas de la medida de restricción vehicular las siguientes vías públicas que se encuentran sobre el territorio municipal de Caldas, Antioquia:

- Carrera 45 (Ruta Nacional 60- la variante) en la respectiva jurisdicción del Municipio de Caldas, Antioquia.
- Calle 134 sur, unión con carrera 45 (Ruta nacional la variante), en la respectiva jurisdicción del Municipio de Caldas, Antioquia.
- Carrera 50 desde la calle 107 sur hasta la Y de primavera, en la respectiva jurisdicción del Municipio de Caldas, Antioquia.

Artículo 10. Vías exentas para taxis. Para la implementación de la medida de pico y placa para vehículos que prestan el servicio público de transporte terrestre individual de pasajeros – taxis- no se establecen vías exentas.

Artículo 11. Sanciones. El incumplimiento a lo dispuesto en este Decreto será sancionado de conformidad con el numeral 14 literal c) del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

Parágrafo. De acuerdo con los artículos 3 y 7 de la Ley 769 del de 2002, desde las 0:00 horas del 05 de febrero de 2024 hasta las 23:59 horas del 11 de febrero de 2024, ambas fechas inclusive, se otorgará un periodo pedagógico para la aplicación de la medida de pico y placa establecida en este Decreto.

Artículo 12. Derogatoria. El presente Decreto deroga expresamente y en su totalidad, el Decreto municipal 108 de 14 de julio de 2023.

Parágrafo. Las solicitudes de exención autorizadas y registradas en la base datos de la Secretaría de Movilidad del municipio de Caldas, Antioquia, permanecerán vigentes hasta la fecha establecida para su vencimiento, tanto las reconocidas para vehículos de servicio



Alcaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 052 DE 2024

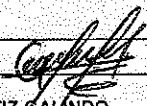
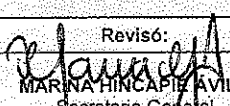
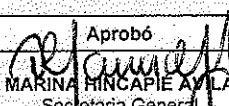
público de transporte terrestre individual de pasajeros – taxis, como para los vehículos de servicio particular y servicio oficial.

Artículo 13. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga a los Decretos anteriores referentes a la rotación y reglamentación de la medida de pico y placa en el municipio de Caldas, Antioquia.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Caldas (Antioquia), a los cinco (05) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).


JORGE MARIO RENDÓN VÉLEZ
Alcalde

Proyectó: 	Revisó: 	Aprobó: 
DIEGO ARMANDO ORTIZ GALINDO SECRETARIO DE MOVILIDAD	MARINA HINCAPIÉ AVILA Secretaria General	MARINA HINCAPIÉ AVILA Secretaria General